

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se emite el siguiente informe preceptivo, sobre el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10, con las siguientes consideraciones:

-/-

El objeto del proyecto de decreto motivo de este informe es como se establece en su artículo 1 *“regular los procedimientos de acreditación y control de las operaciones de valorización de residuos orgánicos consistentes en el tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, denominadas operaciones de valorización R10 de acuerdo con el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.”*

Según se expresa en la exposición de motivos del mismo *“(…) en los últimos años, una creciente actividad de reciclado de residuos orgánicos de distintas procedencias, que ha conllevado el consecuente aumento en la generación de material bioestabilizado (procedente de la valorización de fracción resto) y de compost (procedente de la valorización de biorresiduos recogidos de manera selectiva), además, ésto se ha unido al aumento de las operaciones de depuración de aguas residuales, donde se generan lodos de depuradora y a la de generación de estiércoles procedentes de la ganadería intensiva, de gran desarrollo en Aragón.(…)”*

Se desprende de esta parte expositiva que, son una fuente muy importante de materia orgánica y fertilizante apta para ser aplicada como abono en agricultura, sin perjuicio de otros usos igualmente beneficiosos como pudiera ser la restauración de suelos degradados en obra pública o clausura de vertederos, entre otros. No obstante su uso, como se advierte, no está exento de riesgos, citando la exposición de motivos *“(…)contaminación de las aguas por nitratos debida a la sobrefertilización o los vertidos no controlados, la contaminación atmosférica por emisiones de metano, amoníaco y otros gases nitrogenados. También debe citarse el riesgo de contaminación del suelo por metales pesados o sales inorgánicas, especialmente en el caso de aplicación de residuos orgánicos (…)”*



Igualmente la exposición de motivos pone de manifiesto la dispersión de la normativa que regula las distintas obligaciones sanitarias y ambientales en esta materia.

Este proyecto de decreto ha de entenderse dictado en virtud de las competencias que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Aragón ex artículo 71 de su Estatuto de Autonomía, para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático. Así como las competencias compartidas en desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en materia de protección del medio ambiente, d conformidad con el artículo 75.3ª del Estatuto de Autonomía y las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia ex artículo 77 del Estatuto.

Tal como señala la exposición de motivos La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es la norma aplicable a la gestión de los lodos de depuración, del material bioestabilizado y de residuos orgánicos de otra naturaleza, estando estas actividades sujetas al correspondiente régimen de autorización administrativa, regulándose esta materia en el ámbito autonómico en la La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón.

Igualmente, la aplicación en suelos agrícolas de los lodos de depuradora se encuentra regulada en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Por lo tanto, puede afirmarse que estamos ante una disposición normativa de carácter reglamentario, estando habilitado el Gobierno de Aragón para su aprobación en función de las competencias estatutariamente atribuidas y a las que se ha hecho referencia. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

Mediante Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se atribuye a este Departamento las competencias en materia vigilancia y control en el cumplimiento de las autorizaciones y condicionados de intervención ambiental y la inspección ambiental, salvo que correspondan a otros departamentos conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección



Ambiental de Aragón; La planificación de residuos y la vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

Es preciso no obstante señalar que, la tramitación de este proyecto de decreto se inició mediante la Orden de 18 de marzo de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por tanto la estructura orgánica tanto del Gobierno de Aragón, como del Departamento actual era diferente. No obstante, a pesar de tener distinta denominación el actual Departamento, las competencias se siguen manteniendo en el mismo, por lo que se considera que sigue siendo competente para su tramitación el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ya que como se dispone en el artículo 9 del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se le atribuyen la totalidad de las competencias atribuidas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- II -

En cuanto a los aspectos que deben ser objeto de informe comenzaremos por el análisis de la corrección del procedimiento seguido.

El procedimiento a seguir es el estipulado en el capítulo III del Título VIII de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En cumplimiento de los artículos 47 y 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establecen, respectivamente, que *“la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia”* y que *“la elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto”*, se dictó, como ya se ha mencionado Orden de 18 de marzo de 2014 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del decreto objeto de este informe. Hay que recordar en este sentido que de forma reiterada el Consejo Consultivo de Aragón establece *“la necesidad de un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos en virtud de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en relación al párrafo primero del artículo 69 de la misma norma”* (Dictámenes 62/2003, 185/2003, 42/2005, entre otros). Puesto que la orden de inicio mencionada es adoptada con anteriori-



dad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el epígrafe a) de la disposición transitoria de la misma, el procedimiento de elaboración se regirá por la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se ha de señalar que, tal como consta reflejado en el informe de 6 de febrero de La Jefa del Servicio de Planificación Ambiental “En atención a las numerosas alegaciones recibidas que llamaban la atención sobre la complejidad del texto normativo sometido a información pública que agrupaba todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante se acometió un proceso de simplificación, dividiéndose el texto en dos decretos diferentes: el primero acerca de la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas y el segundo en materia de valoración agrícola de otros residuos orgánicos.

El tratamiento en el mismo texto normativo de estiércoles y residuos orgánicos aptos para su aplicación agrícola, complicaba en exceso la redacción de los preceptos, habida cuenta de las constantes referencias a una u otra tipología de residuos (estiércoles y residuos orgánicos), si bien el sistema de control previo y posterior es análogo para ambos tipos.

Esta división resulta idónea, máxime cuando la habilitación normativa que ampara la promulgación de una norma con rango de decreto es diferente en uno y otro caso”

Por lo tanto se ha de entender que forman parte de este expediente:

- a) Orden de inicio de 18 de marzo de 2014 del Consejero Agricultura Ganadería y Medio Ambiente
- b) Nota interna DG de Calidad Ambiental de reenvío de la orden a SGT de fecha 17.3.2014
- c) Borrador de Decreto/2014, de de por el que se regula la gestión de estiércoles y residuos generados en las explotaciones ganaderas, y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios, sometido a información pública
- d) Resolución DG de Calidad Ambiental de fecha 20.10.2014 sometimiento borrador a información pública
- e) Nota interna de fecha 20.10.2014 de envío a SGT Resolución DG de Calidad Ambiental de 20.10.2014 sometimiento borrador a información pública
- f) Publicación BOA 5.12.2014 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se somete a información y participación pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y re-



- siduos generados en las explotaciones ganaderas, y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios
- g) Documento compendio del trámite de audiencia con las consultas remitidas a entidades y organizaciones de fecha 5.12.2014.
 - h) Consulta al Consejo de Protección de la Naturaleza (CPN) de fecha 5.12.2014
 - i) Comunicación del Servicio de Información y Documentación Administrativa de del Dpto. de Hacienda y Administración pública de fecha 13 de enero de 2015 en el que se pone en conocimiento de DG Calidad Ambiental que no se ha consultado el borrador del texto sometido a información pública.
 - j) Alegaciones recibidas en información pública
 - k) Dictamen del CPN de fecha 8.5.2015
 - l) Borrador tras alegaciones e información Pública Proyecto 2 de Decreto/2014, de de por el que se regula la gestión de estiércoles y residuos generados en las explotaciones ganaderas, y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios (16.4.2015)
 - m) Memoria justificativa DG Calidad Ambiental del proyecto de fecha 16.4.2015
 - n) Informe de la DG Calidad Ambiental de 16.4.2015 sobre la tramitación del proyecto y valoración de alegaciones presentadas
 - o) Remisión del proyecto al Departamento de Política territorial e interior de fecha 20.4.2015
 - p) Remisión del proyecto al Departamento de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 20.4.2015
 - q) Solicitud de informe a la Secretaria General Técnica sobre el borrador 2 del proyecto en fecha 20.4.15
 - r) Solicitud de informe a CESA en fecha 20.4.2015
 - s) Comunicación del nuevo texto a los alegantes con fecha 24.4.2015
 - t) Comunicación del nuevo texto a los no alegantes con fecha 24.4.2015
 - u) Comunicación del nuevo texto a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Instituto Aragonés del Agua y SARGA nuevo texto con fecha 24.4.2015
 - v) Comunicación del nuevo texto al Consejo Aragonés de cámaras de Comercio con fecha 24.4.2015
 - w) Comunicación del nuevo texto al CPN y Dirección General de Alimentación en fecha 24.4.2015
 - x) Dictamen CESA de fecha 5.6.2015
 - y) Borrador 3 del Proyecto de Decreto/2014, de de por el que se regula la gestión de estiércoles y residuos generados en las explotaciones ganaderas, y los procedimientos de acreditación y control coordinado sobre la aplicación de materia orgánica fertilizante en terrenos agrarios. Fecha 18.6.2015



- z) Adenda de Dirección General de Calidad Ambiental de 18.6.2015 al informe de tramitación de fecha 16.4.2015
- aa) Respuesta a CESA de fecha 18.6.2015
- bb) Solicitud de informe 2ª a Secretaría General Técnica de 18.6.2015
- cc) Envío de documentación adicional a Secretaría General Técnica 1.7.2015
- dd) Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 29.12.2015
- ee) Informe Secretaria General Técnica de valoración coste desarrollo informático para Gestión estiércoles de 19.04.16
- ff) Proyecto Decreto IV de 13.09.17
- gg) Resolución DG Sostenibilidad información pública del proyecto IV 07.09.17
- hh) NI Resolución de información pública remitida a Secretaría General Técnica de fecha 07.09.17
- ii) Publicación BOA 2ª información pública de fecha de 26.09.17
- jj) Nuevo trámite de audiencia mediante consultas personalizadas de fecha de 26.09.17
- kk) Alegaciones recibidas tras 2ª información Pública
- ll) Dictamen CPN 14.02.18
- mm) Proyecto Decreto V 13.06.18
- nn) Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de 13 de 6 de 2018 de valoración sobre las alegaciones recibidas
- oo) NI a SGT solicitud informe de fecha 06,02,2019
- pp) Informe del Servicio de Planificación Ambiental sobre la tramitación del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10
- qq) Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la valorización de residuos orgánicos mediante operaciones R10

Con fecha 10 de septiembre de 2018 fue emitido informe de la Secretaria General Técnica en relación con el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, cuya tramitación ha sido conjunta como ya se ha advertido. Por economía procesal, se remite al mismo en cuanto a estas cuestiones, sin perjuicio de que se valore si se ha tenido en cuenta las precisiones realizadas en el mismo en cuanto pudieran afectar a este proyecto de decreto y la tramitación que con posterioridad se ha seguido.



En el citado informe emitido por la Secretaría General Técnica, se hacía referencia a la ausencia del informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, en cuanto que este proyecto de decreto pudiera comportar un incremento de gasto.

Se recordaba que la memoria preceptiva del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, es distinta del informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública contemplado en la Ley de Presupuestos, circunstancia por tanto que deberá subsanarse ya que, se considera que es preciso el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública, según lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, ya que comporta un incremento de gasto en el ejercicio del año 2018, salvo que se encuentre reflejado en el presupuesto de gastos. De ser así no sería preciso el mencionado informe. No obstante, sería conveniente que figurase la aplicación presupuestaria o al menos el crédito que hay para ello.

No obstante, visto el Dictamen 46/2019 del Consejo Consultivo de Aragón emitido respecto al Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, que concluye con la existencia de un vicio de legalidad en la tramitación del procedimiento ante la ausencia del mencionado informe, se recomienda la petición del mismo.

Al haber sido valorado el trámite de audiencia e información pública en el informe emitido por esta Secretaría General Técnica de 10 de septiembre de 2018, siendo las alegaciones presentadas a este proyecto de decreto las referidas a la complejidad del texto, y en este sentido ya fueron valoradas, y la única específica para este texto es la presentada por UAGA COAG al Art. 35. Régimen de autorización y registro, además de todas aquellas que proponían la división del decreto en dos textos normativos, este informe sólo se referirá a estas cuestiones.



Y es que la valoración de las alegaciones corresponde también a las Secretarías Generales Técnicas, siendo objeto de este informe, debiendo ceñirse únicamente a aspectos relacionados con el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y sin valorar las que tengan un contenido técnico especializado en la materia.

Las alegaciones presentadas con carácter general al texto sometido a información pública, sobre la complejidad del mismo, al agrupar todos los supuestos de aplicación agraria de materia orgánica fertilizante, tras la fase de información pública y analizadas las alegaciones presentadas, como ya se ha señalado se ha acometido por parte de la Dirección General de Sostenibilidad un proceso de simplificación.

Así en el informe de valoración de las alegaciones de fecha 13 de junio de 2018 se pone de manifiesto lo siguiente: *“Por otra parte, la división del decreto sometido a información pública en dos decretos diferentes: el primero acerca de la regulación en materia de utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas y el segundo en materia de valorización agrícola de otros residuos orgánicos. Si bien el sistema de control previo y posterior que el decreto sometido a información pública despliega debe ser análogo para los estiércoles que tienen un uso agrícola que para los residuos orgánicos regulados por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, su tratamiento en el mismo texto normativo complicaba en exceso la redacción de los preceptos, puesto que las constantes referencias a una u otra tipología de residuos (estiércoles y residuos orgánicos) propiciaban una expresión escrita ciertamente enmarañada.*

Esta división resulta idónea, máxime cuando la habilitación normativa que ampara la promulgación de una norma con rango de decreto es diferente en uno y otro caso. Por un lado, la disposición adicional quinta de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón en la que se indica que el Gobierno de Aragón desarrollará reglamentariamente, en el plazo de un año desde la promulgación de la presente ley, el procedimiento y las condiciones exigidas para acreditar la adecuada gestión de estiércoles producidos en instalaciones destinadas a la cría intensiva, el contenido y el procedimiento de elaboración de los planes de fertilización que garanticen la adecuada aplicación de abonos sobre la superficie agraria y el procedimiento y las condiciones de autorización de los centros gestores de estiércoles como entidades de gestión colectiva de los mismos, ya se dediquen estos a la aplicación agraria del estiércol, ya a su tratamiento, ya a una combinación de ambos. Por otro lado, otros residuos distintos de los estiércoles, tales como los residuos orgáni-



cos, ya cuentan con su propio régimen jurídico, al estar plenamente incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, por lo que la elaboración de un decreto propio de residuos orgánicos que establezca el sistema de control previo y posterior de su aplicación agrícola está amparada por la potestad de desarrollo de la Comunidad Autónoma de normas adicionales de protección del medio ambiente, en este caso, en materia de residuos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de residuos.”

En cuanto a esta cuestión no se realiza análisis jurídico al respecto ya que refiere más una cuestión de oportunidad, o de simplificación y claridad para los destinatarios de esta norma, que de legalidad

Y respecto a la única alegación que se puede entender referida a este texto, esto es la procedente de UAGA COAG al Art. 35. Régimen de autorización y registro, en la que solicita que se aclare el contenido de este artículo, ya que a juicio del alegante carece de sentido, en primer lugar la contestación emitida por parte de la Dirección General de Sostenibilidad pone de manifiesto que *“El proyecto normativo sometido a información pública se ha dividido en dos proyectos distintos. El primero dedicado únicamente a estiércoles y el segundo dedicado a residuos orgánicos. El artículo sobre el que se alega formará parte del Proyecto cuya sistemática ha sido adaptada al contenido sólo referido a residuos orgánicos y su valorización agrícola”*. Y en segundo lugar señala que *“El negociante es una figura legal definida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que corresponde a una persona física o jurídica que asume la responsabilidad de las operaciones de gestión de los residuos sin poseerlos físicamente. El proyecto normativo sometido a información pública se ha dividido en dos proyectos distintos. El primero dedicado únicamente a estiércoles y el segundo dedicado a residuos orgánicos. El artículo sobre el que se alega formará parte del Proyecto cuya sistemática ha sido adaptada al contenido sólo referido a residuos orgánicos y su valorización agrícola.”*

Jurídicamente nada más se puede añadir sobre la figura del negociante dado que es una previsión contenida en una ley básica estatal, por lo tanto se entiende adecuada a derecho la contestación emitida por la Dirección General de Sostenibilidad

En el informe emitido por el Servicio de Planificación Ambiental de 6 de febrero de 2019 se señala que *“Por ello, se procede a dar contestación singularizadamente a esta alegación, y a cursar un escrito a todas las entidades que presentaron alegaciones en el que se les informa de la elaboración de este nuevo texto relativo a los residuos orgánicos”*

En este sentido recordar que de la contestación que se efectúe deberá quedar constancia en el expediente.



-III-

En cuanto al contenido del proyecto, el decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en dos títulos, una disposición adicional, una transitoria y una disposición final.

Se aprecia con carácter general que se han observado en el texto las Directrices de Técnica Normativa. No obstante se recuerda que de acuerdo con las mismas, aprobadas por el Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, sin perjuicio de que se haga referencia en los concretos preceptos en su caso, cuando sean analizados, si debe subdividirse el apartado, se hará también en párrafos, que pueden ser señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la letra "a" (utilizando todas las letras del alfabeto, incluso ñ y w, pero no los dígrafos ch y ll) y envueltas con el signo de paréntesis posterior.

Dada la brevedad del texto, la división del proyecto en Títulos debería eliminarse.

En primer lugar se recomienda que en el **título** del proyecto del decreto se incluya a lo que significa las operaciones R10.

En cuanto a la **parte expositiva** debe explicar el objeto y la finalidad de la norma, resumir su contenido sucintamente para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce e indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, de acuerdo con lo enunciado en las Directrices de Técnica Normativa. Correctamente cabe apreciar que se han observado estas cuestiones con carácter general.

También deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta última información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. Correctamente aparece esta información, referida al segundo de los trámites de audiencia e información pública realizado. En este sentido se han seguido las recomendaciones que en su día se realizaron en el informe de la Secretaría General Técnica de 10 de septiembre de 2018.



Respecto al articulado del proyecto de decreto, el **artículo 1** define el objeto del mismo. Se recomienda sustituir la redacción del último inciso de este artículo por la siguiente redacción: *"que se corresponden con las operaciones de valorización R10 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados."*

Se recomienda refundir los apartados 1 y 2 del **artículo 2** referido al ámbito de aplicación en un texto similar al siguiente: *"El presente decreto es de aplicación a las instalaciones ubicadas y actividades realizadas, gestoras de residuos orgánicos sujetos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizadas para llevar a cabo operaciones de valorización R10 en la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que el domicilio social de los titulares de las mismas se encuentre o no en la Comunidad Autónoma."*

Si esta recomendación es aceptada se deberá proceder a una nueva enumeración de los párrafos de este precepto.

En cuanto al **artículo 3** se recomienda que se añadan las definiciones del anexo I dado que se recogen solo tres y así se encuentran todas en el mismo artículo. Consiguientemente se debería suprimir el anexo I y dar nueva enumeración al resto de anexos.

Y como ya se ha advertido, se deberá proceder a enumerar los epígrafes de este artículo de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa, con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la A (utilizando todas las letras del alfabeto, incluso ñ y w, pero no los dígrafos ch y ll) y en vueltas con el signo de paréntesis posterior.

Respecto al **artículo 6**, en su apartado 1 se establece la obligación de acreditar la correcta ejecución de las operaciones de valorización. Se sugiere que se valore utilizar en el lugar de ejecución la expresión gestión.

Por último respecto a lo **anexos**, los mismos se han ubicado correctamente en tras las firmas.



Su numeración debería hacerse por orden de la remisión a los mismos en el articulado del proyecto.

Recordar que los mismos pueden contenerse:

a) conceptos, reglas, requisitos técnicos, gráficos, planos y otros elementos que no puedan expresarse totalmente mediante la escritura;

b) relaciones de personas, bienes, lugares, etc., respecto de los cuales haya de concretarse la aplicación de las disposiciones del texto;

c) acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo, y

d) otros documentos cuya naturaleza o contenido lo exija.

Se ha recomendado que el contenido del anexo I se pasa a las definiciones del artículo 3. De seguirse esta recomendación hay que proceder a volver a enumerar los anexos.

En el anexo II hay que proceder a actualizar la legislación en materia de montes, nombrando al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Las consideraciones sobre el anexo IV se realizan a continuación.

-IV-

CUESTIONES EN RELACIÓN AL CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS

En primer lugar, el Catalogo de procedimiento administrativo y servicios prestados no solo es el instrumento que contiene el modelo oficial de cada solicitud y comunicación, además es el inventario de los procedimientos y permite la necesaria tramitación electrónica de cada solicitud, por lo que



es preciso su creación y actualización permanente. Desde el se accederá al Tramitador Telemático Online, para hacer posible dicha tramitación electrónica por las interesados.

No obstante, en este caso el proyecto de Decreto por el que se regula la valorización de residuos orgánicos operaciones R10 deberá contar con un procedimiento en dicho catálogo y deberá procederse a la creación y actualización de una ficha catalográfica, que recoja el resumen del procedimiento.

Debemos reflejar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas, en el presente caso la declaración anual de valorización de residuos mediante operaciones R10 se presenta por personas jurídicas por lo tanto debe ser un procedimiento electrónico obligatoriamente. Siguiendo las instrucciones de Administración Electrónica ya no se van a crear nuevos procedimientos a través del Entorno de Tramitación Telemático sino que se van a realizar a través del Tramitador Telemático Online y por lo tanto no es necesario la creación de un formulario tal y como se venía haciendo hasta ahora. No obstante, es necesario que el gestor se ponga en contacto directamente con el Servicio de Asistencia Técnica y Procesos Informáticos del Departamento, para indicar la necesidad de creación de un nuevo procedimientos por vía electrónica, para posteriormente contactar con el Servicio de Administración Electrónica de la Dirección General de Administración Electrónica

Asimismo, el procedimiento deberá estar accesible electrónicamente a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón. El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello". La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales regula, asimismo, la potestad de verificación de las Administraciones Públicas "cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare los datos personales que obren en poder de la Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos". Por tanto, en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos



habilitados al efecto. La herramienta que permite dar cumplimiento a este requerimiento de la norma es la Plataforma de intermediación, Servicio de Verificación y Consulta de Datos puesta a disposición por el Ministerio competente. A través de dicha plataforma, podremos realizar distintas consultas (corriente de pago, verificación de residencia, etc.), puestas a disposición por los distintos cedentes (AEAT, TGSS, DGP, INE, etc.). Las instrucciones y forma de acceder a la misma se articula por el Ministerio competente, debiendo seguir los protocolos e instrucciones marcados por éste, tanto los cedentes como los cesionarios de datos.

De esta forma para verificar datos del interesado, es necesario solicitar a operativasae@aragon.es y soportesae@aragon.es dar de alta el procedimiento concreto en el sistema de verificación de datos de aquellos datos que se necesiten verificar o consultar. Se considerará como uso irregular o indebido la consulta de datos relativos a los interesados concretos cuyas solicitudes o expedientes no se encuentren tramitándose en los procedimientos, trámites o servicios autorizados o, de aquellos sobre los que no conste su consentimiento expreso o la consulta no esté autorizada por ley.

Respecto a la solicitud, en el borrador del decreto aparece como Anexo IV se ha eliminado la necesidad de recabar el consentimiento para la verificación de los datos declarados ya que conforme a la disposición adicional octava de la nueva ley de protección de datos no es necesario el consentimiento por la potestad conferida a la Administración para verificar datos aportados por los interesados.

Tras la entrada en vigor el pasado 25 de mayo de 2018, del Reglamento de Protección de Datos, es necesario adaptar los actuales tratamientos de datos que se venían efectuando hasta la fecha, así como la información que se facilita a los interesados. Según las recomendaciones que se vienen indicando desde la Agencia Española de Protección de Datos, para hacer posible esa mayor exigencia de información que ha de ofrecerse a los interesados, esa información ha de ofrecerse por capas o niveles. Así, la Agencia determina que deberá ofrecerse la información básica en un primer nivel, en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos. Posteriormente deberá remitirse la información adicional en un segundo nivel donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, y añade que deberá ser un medio adecuado para su presentación y comprensión y si se desea, archivo. De esta forma deberá aparecer con la declaración la información básica de la primera capa, responsable del tratamiento, la finalidad, la legitimación, los destinatarios y los derechos. Mientras que la información de la segunda capa que viene a complementar la dada en la primera, se realiza mediante la remisión al Registro de Actividades de Tratamiento que deberá actualizarse para el tratamiento de los datos del procedimiento concreto. De este modo, en el texto debe aparecer la siguiente información:



"El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de: recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas financiadas por fondos europeos agrícolas gestionadas por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el Servicio de Asistencia Técnica y Procesos Informáticos, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, 5213@aragon.es. Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad,

"REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS ACTUANTES ANTE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD ", http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/."

Para cualquier consulta respecto al registro de actividades, el gestor deberá ponerse en contacto con el Jefe de Unidad de Apoyo de Administración Electrónica y Gobernanza de Datos del Departamento, Salvador D. Gómez sdgomez@aragon.es.

-V-

En cuanto al resto de trámites que han de practicarse es importante destacar que estamos ante un reglamento siendo preciso, para determinar la tramitación correspondiente definir la naturaleza del mismo.

A la vista del contenido del proyecto y de la doctrina de nuestros tribunales, los reglamentos ejecutivos *"se caracterizan, en primer lugar, por dictarse como ejecución o consecuencia de una **norma de rango legal** que, sin abandonar el terreno a una norma inferior, mediante la técnica deslegalizadora, lo acota al sentar los criterios, principios o elementos esenciales de la regulación pormenorizada que posteriormente ha de establecer el Reglamento en colaboración con la Ley, en segundo lugar, es preciso que el Reglamento que se expida en ejecución de una norma legal innove, en su desarrollo, el ordenamiento jurídico"* (sentencia de 15 de julio de 1996 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo).



El Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de mayo de 2006, trae a colación la sentencia del Tribunal Constitucional 18/1982, de 4 de mayo al referirse a los reglamentos ejecutivos como *“aquellos que están directa y concretamente ligados a una Ley, a un artículo o artículos de una Ley o a un conjunto de Leyes, de manera que dicha Ley es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada y cumplimentada o ejecutada por el Reglamento. Añade que junto a dichos Reglamentos se encuentran los de organización que todo lo más que alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los administrados en la medida en que ello es instrumentalmente necesario pero no los derechos y obligaciones de éstos en aspectos básicos o con carácter general”*.

El presente proyecto de decreto tiene su fundamentación en la potestad de la Comunidad Autónoma para dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, y en concreto en este caso, para tal como expresa el artículo 1 de esta proyecto *“regular los procedimientos de acreditación y control de las operaciones de valorización de residuos orgánicos consistentes en el tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, denominadas operaciones de valorización R10 de acuerdo con el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados”* , Por lo tanto, se podría decir que nos encontramos con un reglamento que tiene el carácter organizativo de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, y no de desarrollo reglamentario general de una ley, por tanto no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de conforme al artículo 15.3 de su Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, salvo mejor criterio fundado en derecho

Sí resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, tal y como se señala en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón que le atribuye la competencia para informar de los proyectos de disposiciones de carácter general que hayan de ser aprobados por el Gobierno de Aragón, y el citado artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

-VI-

Debemos recordar que una vez aprobado este decreto debe procederse a su publicación en el Boletín oficial de Aragón.

Procede recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el proyecto de decreto deberá ser publicado, con la máxima brevedad, junto con el resto de documentos



obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en los términos de la Instrucción del Departamento de Presidencia y Justicia de 20 de abril de 2015 y de la Instrucción de SGT del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 5 de junio de 2015; Instrucción Portal de Transparencia de 14 de marzo de 2016. A tales efectos, esta documentación deberá remitirse en formato pdf a la dirección electrónica: gnavarro@aragon.es a la mayor brevedad posible.

Por todo ello, y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, se informa favorablemente con las observaciones practicadas.

En ZARAGOZA, a 27 de marzo de 2019.
Secretario General Técnico
José Luis Castellano Prats